



**NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Directiva: OPP-INT-DI-01**

**Versión: 1**

**OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN**

<b>Elaborado por:</b> Julio César Luque Maldonado	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Unidad de Organización y Métodos	
<b>Fecha:</b> 27-09-2012	
<b>Revisado por:</b> Nadia Castro Sagástegui	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación	
<b>Fecha:</b> 15-12-2012	
<b>Revisado por:</b> Waldir Tume Ledesma	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Unidad de Informática	
<b>Fecha:</b> 19-12-2012	
<b>Revisado por:</b> Carlos Negri Ramírez	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Oficina General de Administración	
<b>Fecha:</b> 08-01-2013	
<b>Aprobado por:</b> Saúl Barrera Ayala	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Secretario General	
<b>Fecha:</b> 09-01-2013	

	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013
		Página: 2 de 8

### HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	N° de versión	Origen del Cambio y Descripción del Cambio	Responsable	Fecha
01	1	Elaboración Inicial del Documento	Jefe de la OGA	27-09-2012



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013 Página: 3 de 8

## INDICE

1.	OBJETIVO .....	4
2.	BASE LEGAL .....	4
3.	ALCANCE .....	4
4.	UNIDAD DE INFORMATICA .....	4
5.	VIGENCIA .....	4
6.	CONCEPTOS GENERALES .....	4
7.	DISPOSICIONES GENERALES .....	5
8.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS .....	6
9.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	8
10.	DISPOSICIONES FINALES .....	8



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013 Página: 4 de 8

## 1. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer las disposiciones para la administración, uso y aspectos de seguridad del servicio de internet en el Instituto Peruano del Deporte.

## 2. BASE LEGAL

- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- D.S. N° 017-2004-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Peruano del Deporte – IPD, y su modificatoria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por D.S. N° 017-2004-PCM y su modificatoria D.S. N° 086-2004-PCM.
- Resolución N° 440-2006-P/IPD que aprobó el Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas Técnicas de Control Interno.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información –ONGEI.

## 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores del IPD, así como por el personal contratado que presta sus servicios a la institución, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentra sujeto.

## 4. UNIDAD DE INFORMATICA

Entiéndase a la Unidad de Informática como la unidad orgánica de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte que administra, opera y supervisa los sistemas informáticos y de redes de la institución.

## 5. VIGENCIA

La presente Directiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

## 6. CONCEPTOS GENERALES

- **COMPUTADOR PERSONAL O DESKTOP:** Computadora asignada a los usuarios para el desarrollo exclusivo de las tareas encomendadas por el Instituto Peruano del Deporte.
- **DOMINIO DE INTERNET:** Es una red de identificación (Ejemplo: @ipd.gob.pe) asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red de internet.
- **FIREWALL:** Es un equipo que permite que los clientes se sitúen en una red segura e independiente, directamente con la internet.
- **INTERNET:** Es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.
- **INTERFACE:** Medio con el cual se puede interactuar con una computadora.
- **INTRANET:** Es una red privada que utiliza tecnología de Internet, pero cuyo contenido sólo está disponible al interior de una entidad.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013 Página: 5 de 8

- **NAVEGADOR:** Es un programa que provee una interface para acceder y ver archivos en Internet.
- **SERVIDOR:** En una red, se denomina servidor a una computadora compartida por múltiples usuarios. Existen servidores de archivos, servidores de impresión, etc. Los servidores son computadoras de gran potencia que se encuentran a disposición de los usuarios. Cuando los usuarios de Internet se intercomunican, en realidad, lo hacen a través de servidores.
- **SERVIDORES PROXY:** Los servidores proxy se sitúan entre un programa del cliente (típicamente un navegador) y un servidor externo (típicamente otro servidor web) para filtrar peticiones, mejorar el funcionamiento y compartir conexiones.
- **SITIOS DE OCIO:** Son aquellas páginas web que no están relacionadas con el trabajo que realizan los usuarios del IPD, como por ejemplo: páginas web de música, juegos, redes sociales, chat, videos o descargas de información indebida.
- **SOFTWARE:** Conjunto de programas, documentos, procesamientos y rutinas asociadas con la operación de un sistema de computadoras, es decir, la parte intangible o lógica de una computadora.
- **USUARIO:** Persona que emplea los recursos informáticos (software y hardware) disponibles de la institución.

## 7. DISPOSICIONES GENERALES

- La administración del servicio de Internet, a cargo de la Unidad de Informática, no ejerce ningún control sobre el contenido de la información proveniente de Internet o de quien la genere.
- La Unidad de Informática centralizará todos los requerimientos de los diversos órganos que necesiten brindar acceso a internet a nuevos usuarios.
- La Unidad de Informática tiene la autoridad para controlar y negar el acceso a sitios WEB que violen lo dispuesto en la presente Directiva o interfiera con los derechos de otros usuarios.
- El Jefe de la Unidad de Informática designará al administrador de internet, quien será responsable por los servicios operacionales y de soporte a los usuarios de este servicio en el IPD; sus funciones serán:
  - ✓ Asignar o revocar permisos de acceso a los usuarios del IPD para la utilización del servicio de internet.
  - ✓ Mantener actualizado el inventario general de usuarios del servicio de internet.
  - ✓ Velar por el cumplimiento de las disposiciones, directivas y procedimientos que norma el servicio de internet.
  - ✓ Elaborar y proponer procedimientos que permitan una adecuada administración y control sobre los servicios de internet, intranet y extranet, acorde con las políticas de seguridad establecidas. Los procedimientos serán aplicados previo conocimiento y aprobación del Jefe de la Unidad de Informática.
  - ✓ Supervisar el correcto uso del servicio de páginas web, para lo cual restringirá el acceso a sitios de ocio o que afecten la seguridad informática.
- El usuario deberá utilizar la cuenta de usuario que le ha sido asignada para tener acceso a los servicios de Internet.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013
		Página: 6 de 8

- Cualquiera que acceda a otra red nacional o internacional por medio del servidor que da el servicio de salida a Internet, debe acatar las reglas que rijan las mismas.
- El usuario es responsable exclusivo por cualquier información obtenida de Internet por medio del servicio de comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte.

## 8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 8.1. Administración de Internet

- El acceso a Internet se otorga de forma individual y asociada a la cuenta del usuario de la red. No está permitido asignar cuentas de usuarios ni claves de uso común.
- Cada usuario con acceso a internet está clasificado según los niveles de acceso establecidos y administrados por la Unidad de Informática. El nivel de acceso determina la funcionalidad a la que el usuario tendrá acceso durante el uso de internet. La creación o modificación de estos niveles de acceso sólo puede ser realizada por la Unidad de Informática.
- El uso de internet puede restringirse por horas a grupos de usuarios a criterio de la Unidad de Informática; a fin de evitar el mal uso del servicio, racionalizar el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones disponibles, o a solicitud de las unidades orgánicas.
- La Unidad de Informática clasifica en Niveles de Acceso a páginas de naturaleza y contenido similar, o páginas específicas a pedido de las unidades orgánicas.
- La Unidad de Informática deberá configurar los sistemas informáticos, de forma que las páginas prohibidas no puedan ser visitadas desde las computadoras de la institución, tales como:
  - Servicios de comunicación interactiva (Chat)
  - Búsqueda y descarga de archivos de música y video.
  - Servicios de mensajería electrónica no vinculados a instituciones académicas.
  - Páginas cuyo contenido sea considerado ofensivo o atentatorio contra la moral.
  - Páginas restringidas a criterio de la Unidad de Informática y/o Alta Dirección del IPD.
- La Unidad de Informática tiene a su cargo la responsabilidad de actualizar la relación de páginas Web bloqueadas para la navegación.

### 8.2. Niveles de Acceso

Los niveles de acceso a Internet son los siguientes:

- a. Nivel 4: Acceso por defecto. Sólo se considera permiso al Portal Web Institucional, la Intranet Institucional y el Correo Electrónico Institucional.
- b. Nivel 3: Acceso que permite a los usuarios navegar en internet pero no pueden acceder a los servicios de audio y/o video en línea, servicios de chat, sitios cuyo contenido atente contra la moral y buenas costumbres y, redes sociales en general.
- c. Nivel 2: Acceso que permite a los usuarios navegar en internet con los accesos del nivel 3 y adicionalmente con acceso a servicios de audio y/o video en línea y redes sociales en general.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013 Página: 7 de 8

d. Nivel 1: Acceso que permite libre navegación en Internet sólo con restricciones a sitios cuyo contenido atente contra la moral y buenas costumbres.

### 8.3. Autorización de Acceso

La autorización de acceso al servicio de Internet para los usuarios, se dará de acuerdo al siguiente detalle:

- Nivel 4: No necesita autorización, es el nivel por defecto.
- Nivel 3: Será autorizado por el Director Nacional, Jefe de Oficina o Presidente del Consejo Regional del Deporte, al cual pertenece el usuario.
- Nivel 2: Será autorizado por el Director Nacional, Jefe de Oficina o Presidente del Consejo Regional del Deporte, al cual pertenece el usuario.
- Nivel 1: Será autorizado por el Director Nacional, Jefe de Oficina o Presidente del Consejo Regional del Deporte, al cual pertenece el usuario, y Secretario General.

El revocamiento del acceso al servicio de internet, será igualmente dispuesto por la autoridad que lo facultó.

### 8.4. Prohibiciones y restricciones

Se prohíbe lo siguiente:

- El uso de Internet en cualquier actividad que sea lucrativa o comercial de carácter individual no relacionados con la actividad laboral.
- Utilizar los recursos del Instituto Peruano del Deporte, para ganar acceso no autorizado a redes y sistemas remotos.
- Utilizar los servicios de red, para juegos a través del servicio de Internet.
- Suscribirse a listas de interés que no guarden relación con la actividad laboral asignada.
- La suplantación o uso no autorizado de la cuenta de otra persona serán considerados como falta grave conforme a Ley.
- No hacer un uso racional, eficiente y considerado de los recursos disponibles de espacio en disco, acumulando material no relacionado con el aspecto laboral o software no autorizado o licenciado, proveniente de Internet.
- Acceder a cualquier tipo de comunicación entre usuarios, como los chats, IRC, News Group o similares, no autorizados por la Unidad de Informática.
- Descargar protectores de pantalla, juegos, archivos de audio y/o video del Internet.
- Utilizar los servicios de red para juegos a través del Internet o Intranet.
- El acceso a lugares obscenos, que distribuyan libremente material pornográfico, material subversivo, ofensivo, en perjuicio de terceros y que riñan contra la moral y las buenas costumbres y así como la re-distribución de dicho material a través de correo electrónico o medio similar.
- Poner información en la red que infrinja los derechos de los demás.
- Utilizar los servicios de internet para copiar o extraer información, cuyo contenido pueda causar demandas legales al IPD o dañar su imagen.
- Utilizar el servicio para interrumpir, denegar, obstruir o interferir en las actividades de otra institución pública o privada.
- Descargar o instalar cualquier tipo de software proxy u otros que intente saltar el Firewall y sus restricciones, asimismo, acceder a páginas que hagan lo mismo.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: OPP-INT-DI-01 Versión: 1
	Título: NORMAS PARA EL USO DE INTERNET EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	Fecha de Vigencia: 10-01-2013 Página: 8 de 8

- Instalar software de servidor de páginas web.
- Intentar apoderarse de claves de acceso de otros usuarios, acceder y/o modificar archivos de otro usuario, y en especial los pertenecientes a la Institución u otras instituciones del gobierno.
- Violar o intentar violar los sistemas de seguridad de las máquinas a las cuales se tenga acceso, tanto a nivel local como externo.
- No retirarse de una cuenta ajena cuando por alguna circunstancia accidental, se conecte con una.
- Utilizar servicios en línea en donde predomine el uso indiscriminado de audio y/o video o actividades de descarga masiva de información, para fines ajenos a las labores inherentes del usuario o sin la autorización respectiva.
- Acceder mediante el servicio de Internet asignado a contenidos que puedan estar relacionados con servidores generadores de SPAM o VIRUS, o que puedan contener programas que permitan romper las claves de acceso, u otros que puedan entenderse como contenidos que puedan utilizarse con fines no lícitos o no autorizados y dañinos, tanto para la institución como para terceros.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. La Unidad de Personal debe comunicar mensualmente en forma obligatoria a la Unidad de Informática, la relación del personal que haya sido contratado y de los que han terminado su relación laboral, para la activación o desactivación de las cuentas de usuario respectivo
- 9.2. La Unidad de Informática mantendrá un registro estadístico de sitios web visitados, así como de las visitas realizadas a nuestra página.
- 9.3. La Unidad de Informática es responsable de la difusión de la presente Directiva y de que los usuarios del IPD cumplan con lo dispuesto.
- 9.4. La Unidad de Informática informará mensualmente a la Secretaría General la relación de usuarios que hayan infringido las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente Directiva.

## 10. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. Cualquier acción que contravenga a la presente Directiva, ameritará la aplicación de la sanción administrativa y/o legal correspondiente.
- 10.2. En ningún caso, la institución se hace responsable por los conceptos emitidos a través de la red o por el uso mal intencionado o ilegal de la misma, por parte de sus usuarios, o el daño causado a terceros, por el uso no apropiado de los servicios habilitados a los usuarios.



*Handwritten signature or mark.*